



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00023-2007-PI/TC
LIMA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
DOCENTES UNIVERSITARIOS DEL PERÚ
Y MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de enero de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de diciembre de 2008, presentado por la Asociación Nacional de Past-Rectores ANDER-PERÚ; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que conforme se aprecia de autos, la sentencia cuya aclaración se solicita fue expedida en la causa seguida por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP- y más de cinco mil ciudadanos, de conformidad con lo que establece el artículo 203.5 de la Constitución.
3. Que siendo esto así la entidad recurrente, al no haber sido parte en el referido proceso de inconstitucionalidad, carece de legitimidad procesal para solicitar aclaración de la sentencia, por lo que su pedido resulta manifiestamente improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00023-2007-PI/TC
LIMA
FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES
UNIVERSITARIOS DEL PERÚ Y MÁS DE
CINCO MIL CIUDADANOS.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración solicitado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR